Valledupar, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPALEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA MORENO SARABIA.
DEMANDADO	WILLIAM GERARDO ARÉVALO MORENO Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLIAM ARÉVALO GUERRERO (Q.E.P.D.).
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00073-00.

Estudiada la presente demanda, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-4-5-10 y 84-1 *ejusdem*.

1. Debe indicar el domicilio tanto de la parte demandante como de los demandados, concepto que difiere del de residencia, y el último domicilio marital de los compañeros.
2. No señala en las pretensiones de la demanda el extremo final de la unión marital que pretende sea declarada.
3. Debe expresar si el demandado tenía otros herederos determinados diferentes al menor W.G.A.M.
4. Debe manifestar si se inició proceso de sucesión del presunto compañero permanente, en caso afirmativo, la demanda debe dirigirse contra todos los herederos determinados y reconocidos en ese proceso, y aportar fotocopia autenticada del registro civil de nacimiento de los mismos.
5. No señala la dirección física y electrónica del demandado, si bien este es menor de edad y deberá designársele curador ad-litem por existir conflicto de intereses, el artículo 82 y s.s. no eximen del cumplimiento de tales requisitos por tener alguna de las partes tal calidad.

6. No acredita haber remitido copia de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección electrónica indicada en la demanda o la dirección física señalada como lugar de notificación personal conforme lo dispone el artículo inciso 5 artículo 6 Ley 2213 de 2022.
7. No indica en el poder contra quien dirige la demanda.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor ALDREDDYS ROMERO JIMÉNEZ, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora CLAUDIA PATRICIA MORENO SARABIA, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696a9d21d3a30dfb7fdac6a0e7dc48170c195cd54c8f7a1bcd04f227b587e45b**
Documento generado en 04/03/2024 05:59:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica